



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

ESTUDIO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Autor:

Adrián Ernesto López Panata.

Tutor:

Dr. Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal.

QUITO– ECUADOR
2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

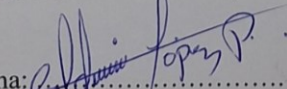
Yo, Adrián Ernesto López Panata, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ESTUDIO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.”, como requisito para optar al grado de Abogado, y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero de 2024, firmo conforme:

Autor: Adrián Ernesto López Panata.

Firma: 

Número de Cédula: 0201860608.

Dirección: Pichincha, Quito, sector Miraflores.

Correo Electrónico: adrylopez192@hotmail.com

Teléfono: 0958743070.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “ESTUDIO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES”, presentado por Adrián Ernesto López Panata, para optar por el Título de Abogado.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 26 de enero del 2024

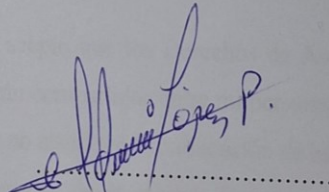
.....
Dr. Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal.

C.C. No. 1709540676

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 26 de enero 2024



Adrián Ernesto López Panata.
C.C. No. 0201860608

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: ESTUDIO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 26 de enero de 2024

.....

Mtr. Gilberto Paolo Pedrera Bustos.
EXAMINADOR

.....

Mtr. Tatiana Estefanía Saltos Hidalgo.
EXAMINADOR

DEDICATORIA

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello mundo del saber” Albert Einstein.

El presente trabajo dedico a mi familia, Fátima y a mi hijo Samir, quienes son el motor para seguir creciendo personal y profesionalmente, por el apoyo en este lindo proceso formativo llamado pregrado.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, por brindarme la oportunidad de estudiar una carrera de pregrado, a los docentes que impartieron su experiencia, conocimientos en las aulas de clase, una mención especial al Dr. Marcelo Galarraga, quien dedico su tiempo y conocimientos en el tema desarrollado, y poder culminar este proceso formativo.

INDICE DE CONTENIDOS

Contenido

Desarrollo.....	2
1. Una visión previa al Convenio 169 de la OIT.....	2
2. Estructura del Convenio y puntos importantes.....	5
3. Implementación del Convenio 169 de la OIT conforme al derecho ecuatoriano..	9
4. Hacia una visión integral de los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.....	12
Resultados.....	15
Materiales y Métodos.....	19
Discusión.....	20
Conclusiones.....	23
Referencias.....	25

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

TEMA: ESTUDIO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

AUTOR: Adrián Ernesto López Panata.

TUTOR: Dr. Giovanni Marcelo Galarraga Carvajal.

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación ha permitido establecer un estudio analítico del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en relación a la legislación ecuatoriana en cuanto a protección ambiental, y de los ecosistemas, que son fuente natural de recursos para los pueblos y nacionalidades en referencia a la Amazonía ecuatoriana. El objetivo que se buscó lograr en el trabajo, fue realizar un análisis concreto de los derechos de los grupos de los pueblos y nacionalidades consagrados en el convenio 169 de la OIT, mediante un estudio de enfoque cualitativo y tipo descriptivo, se ha podido determinar uno a uno, los apartados que compone este importante tratado, así como su implementación dentro del bloque de convencionalidad ecuatoriano, el proceso que debe seguirse para que pueda ratificarse un convenio o tratado internacional, esto es, un sincretismo entre el derecho internacional y el nuevo constitucionalismo garantista que hoy por hoy se vive.

Palabras clave:

Constitución de la República del Ecuador 2008, derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, derechos colectivos, pueblos y nacionalidades.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

TEMA: STUDY OF ILO CONVENTION 169 FOR THE PROTECTION OF PEOPLES AND NATIONALITIES.

.

AUTOR: Adrián Ernesto López Panata.

TUTOR: Dr. Giovanni Marcelo Galarraga Carvajal.

ABSTRACT

The research work has made it possible to establish an analytical study of Convention 169 of the International Labor Organization (ILO), in relation to Ecuadorian legislation regarding environmental protection, and ecosystems, which are a natural source of resources for the peoples and nationalities in reference. to the Ecuadorian Amazon. The objective that was sought to be achieved in the work was to carry out a concrete analysis of the rights of the groups of peoples and nationalities enshrined in Convention 169 of the ILO, through a qualitative and descriptive study, it has been possible to determine one one, the sections that make up this important treaty, as well as its implementation within the Ecuadorian conventionality block, the process that must be followed so that an international agreement or treaty can be ratified, that is, a syncretism between international law and the new constitutionalism guarantee that we live today.

Keywords:

Constitution of the Republic of Ecuador 2008, right to free self-determination of peoples, collective rights, peoples and nationalities.

Introducción.

El 27 de junio de 1989 se aprobó en la ciudad suiza de Ginebra, el convenio 169 de la OIT con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades, y a partir de 1991 se encuentra vigente, garantizando de ese modo su adopción dentro de los ordenamientos jurídicos de cada Estado. Según manifiesta Carmona Caldera(2013) si bien ha existido un error en cuanto a la implementación de ciertos derechos, como la consulta a los pueblos y nacionalidades, lo importante en el caso es su exigibilidad.

La República del Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT, el 15 de mayo de 1998, entrando en vigencia el 15 de mayo de 1999. Protegiendo derechos a los saberes ancestrales, el derecho a la consulta previa e informada, derecho a la libre determinación, y la resolución de conflictos.

Es importante en este caso, destacar cuáles son los derechos que poseen los pueblos y nacionalidades que deben ser respetados; en el caso ecuatoriano es importante señalar que desde 1990, año en el que surgió un levantamiento indígena en el país, se ha podido respetar y confirmar la pluriculturalidad, multiétnica y plurinacionalidad de la que hoy en día goza el país, Edgar Tello (2012), menciona

“las desigualdades en el mundo andino y también en el mundo amazónico se encontraron marcadas, y agudizadas, por tema de la colonización, cuando en el mundo que habitan se siente la intromisión de las empresas tanto mineras, como petroleras, lo que se ve afectada el modo de vida” (p. 70).

Además de la consulta previa, que es el derecho de los pueblos y nacionalidades a que se les inquiera sobre asuntos de su interés o que les afecte de distinta forma, este Convenio 169 consagra otros derechos de importancia, como el reconocimiento de sus saberes ancestrales, la riqueza multiétnica de la que gozan y también el respeto hacia su propio sistema de resolución de conflictos, es decir, la no intromisión del régimen de justicia ordinaria en las decisiones que puedan tomarse con respecto a conflictos que ocurran en un territorio, además de que se debe respetar la decisión de no contacto que suelen mantener algunos grupos.

Se justifica la elección del presente trabajo precisamente debido al carácter de importancia que se está dando a la cosmovisión indígena a partir de la Constitución del año 2008 y la ratificación del convenio 169, incluso debido a que recientemente se realizaron consultas para la explotación de la zona del Yasuní en la Amazonía ecuatoriana, siendo el objetivo que se espera lograr con el presente trabajo, realizar un análisis concreto de los derechos de los grupos indígenas consagrados en el convenio 169 de la OIT.

Desarrollo.

1. Una visión previa al Convenio 169 de la OIT.

La implementación de instrumentos internacionales, fue oportuna para prevenir una serie de vulneraciones, como la discriminación. Sin embargo, como señala Courtis (2009), “un número importante de países, sobre todo latinoamericanos, ha incorporado a sus constituciones disposiciones sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas”.

Si bien en América Latina se ha visto un aumento importante de disposiciones normativas que resaltan los derechos y garantías de los pueblos y nacionalidades. Un caso especial es el de los Estados Unidos, en donde solamente hasta el año 2020 se han contabilizado un total de 574 tribus que conviven en esa nación y que se encuentran en estados soberanos dependientes del Gobierno Federal, llamados como “zonas indias” o “zonas nativas”, como se menciona en la plataforma IWGIA (2020).

En este estado, se puede decir que es potestad del Estado norteamericano realizar las consultas previas sobre algunos casos que puedan afectar severamente sus territorios; es destacable también manifestar, además, que, en esta nación a partir de la década de 1970, se iniciaron los movimientos contra la discriminación y segregación racial que eran comunes, en especial con aquellas personas de etnia afroamericana, con un cambio en la estructura educativa y comunicativa.

Como menciona el autor Domínguez(2011) destaca claramente estos cambios surgidos a raíz de demandas sociales respecto a la necesidad de erradicar prejuicios sobre minorías étnicas, lo cual desembocó en el desarrollo de una educación pluricultural y multiétnica. Mientras que, en Europa, uno de los pueblos multiculturales es el romaní o gitano, históricamente afectado por la discriminación, puesto que no solamente suele ser rechazado en muchos países del mundo, sino también invisibilizado en cuanto a sus derechos principales como la educación o la salud.

Autores como La Parra et ál, (2013), destacan en el sentido de la discriminación del pueblo romaní que:

“Las desigualdades en salud han de analizarse y resolverse desde un enfoque de determinantes sociales en salud, partiendo del conocimiento de los procesos de exclusión social que afectan a la población romaní y de cómo influyen estos procesos de exclusión en el acceso a los recursos, las capacidades y los derechos básicos” (p. 62)

Si bien la existencia del Convenio permite que sean protegidos en sus prerrogativas básicas, aún se puede evidenciar que existe una gran exclusión del pueblo gitano en cuanto a su pertenencia en algunas sociedades como la española. Como cita el autor Peña García (2022) menciona respecto al marco situacional del pueblo gitano, que “el reconocimiento de las prácticas culturales hibridizadas, ha provocado que los nuevos activistas y sus discursos reflexionen y construyan una concepción de una determinada dialéctica entre la cultura y el poder”, avanzando así hacia la plena ciudadanía desde la diversidad y el reconocimiento de las identidades.

Es por esta razón, que la OIT, tomando en cuenta el giro jurídico multicultural y plurinacional que se puede ver en continentes como América, Europa y otros como África, Asia, expide el convenio 169, que puede considerarse como la génesis del respeto a la cosmovisión y el derecho consuetudinario de los pueblos originarios del mundo.

En definitiva, deben reconocerse cada uno de los derechos de los pueblos y nacionalidades del mundo, de tal forma que puedan convivir en medio de un sincretismo social y multicultural que coadyuve de a poco con los demás habitantes de las ciudades, evitando de ese modo que sean víctimas de racismo y otros limitantes de sus garantías.

Como menciona el autor De la Cruz (2021), “para impedir que los Estados sigan violando sus derechos, especialmente en acuerdos comerciales se debe reconocer y respetar todo lo que se suscribe en cuanto a Tratados y Convenios Internacionales”, por ello es necesario que se permita a los pueblos originarios de cada país el hecho de que convivan junto a la civilización, basta con revisar algunas normas e incluso constituciones respecto al tema.

2. Estructura del Convenio y puntos importantes.

La primera parte, del Convenio 169 de la OIT, destaca, , la política general que deben seguir los gobiernos de cada Estado suscriptor para que puedan adaptar sus decisiones en cuanto a pueblos tribales y nacionalidades en la creación de nuevos derechos conforme a su idiosincrasia, así el artículo primero menciona el campo de acción en el que se basa el Convenio, esto es, tribus, nacionalidades o pueblos indígenas u originarios de cada país, sea que mantengan sus propias costumbres, tradiciones, derecho, lingüística, sistema educativo, entre otras características que no sean iguales a las de los países donde pertenecen.

El artículo segundo menciona que cada gobierno debe asumir campos de acción que permitan la participación de cada pueblo para la protección de sus derechos y garantías más básicas. Como cita el autor Granja Escobar (2022) en este sentido;

“Las políticas diferenciadoras para atender a los grupos sociales en situación de desventaja, abrieron la puerta a las acciones afirmativas. Las variadas formas en que se presentan estas acciones han buscado un fin en común; minimizar o eliminar las desigualdades sociales e impedir que las segregaciones que conllevan

dichas diferencias no se repitan en el futuro. De allí, que su naturaleza, implique acabar con toda forma de discriminación, pues ella no permite que todas las personas estén en igualdad de oportunidades”. (p. 102)

Este es un ejemplo de cómo se manejan dichos campos de acción para favorecer de mejor forma los intereses de quienes se encuentran en los pueblos indígenas de cada país, con el objetivo de evitar la segregación y normativización de prácticas discriminantes en su contra.

Entre los artículos siguientes se destacan otras políticas de Estado que obligatoriamente deben cumplirse para que se logre el ansiado sincretismo: el goce de los derechos humanos y fundamentales consagrados en el marco convencional y legal de cada nación, aplicables tanto a hombres como mujeres sin que exista coerción alguna para su conculcación (artículo 3); garantía del derecho al trabajo, a poseer bienes materiales e inmateriales, prácticas culturales y conservación del medio ambiente (Art. 4); reconocimiento de las mismas (art. 5); consulta previa y otros procedimientos para la toma de decisiones que puedan afectarles (art. 6).

Definir prioridades en cuanto al proceso de desarrollo nacional, si sumarse o no a estas medidas, así como la necesidad de que se mejoren sus condiciones estudiantiles, sanitarias y de labores (art. 7); adaptabilidad de la normatividad local a su derecho consuetudinario (art. 8), lo cual incluye el respeto a su justicia penal (art.9); prohibición o limitación de encarcelamiento (art. 10); imposición de pago de impuestos a los pueblos indígenas, salvo los que sean estrictamente necesarios (art. 11); derecho a ejercer acciones en caso de que sus derechos sean violentados (art. 12).

La segunda parte, refiere al territorio en el que éstos se asienten, de tal forma que se vean respetados, tanto la importancia de conservar sus tierras (art. 13), derecho de propiedad sobre el espacio donde residen, y su determinación por parte de cada gobierno (art. 14), protección de los recursos naturales existentes en las tierras y consultoría previo a su explotación estatal (art. 15).

El no traslado o expropiación del espacio salvo que sea necesario y previo consentimiento de sus habitantes, como el caso de fenómenos naturales, en este caso el traslado sería temporal (art. 16); respeto a la intangibilidad de territorio y consulta previa a su enajenación (art. 17); sanciones a la invasión autoritaria de tierras y fijación de condiciones favorables para el sembrío de plantas (art. 19).

En el tercer apartado se encuentran los derechos relacionados con la contratación laboral y las condiciones de empleo que deben tener los pueblos indígenas: medidas especiales para los trabajadores que pertenezcan a pueblos y nacionalidades, así como prohibición de discriminación, pago igualitario de sueldos, horarios, obligaciones y prohibiciones similares a los demás trabajadores, así como la posibilidad de unirse en sindicatos (art. 20); es precisamente en este apartado que se observa muchas veces discriminación puesto que hay empleadores que consideran a sus trabajadores indígenas como inferiores e indignos de los derechos que forman parte de este articulado y que se encuentran en cada norma jurídica.

Como lo menciona el autor Arellano y Almaraz (2009) que:

“La ciudad no es un espacio natural para los pueblos originarios. A partir de la crisis económica muchas familias indígenas que han visto agravada su situación económica, dejan sus comunidades atraídas por los centros urbanos, siempre buscando mejores condiciones de vida” (p. 48).

En la cuarta parte, se hace referencia a la formación profesional, elaboración de artesanías y fomento a la industria rural en la que deben aprovechar los recursos naturales que posee cada país, en este sentido pueden ser la disposición de medios profesionales (art. 21); medidas para la participación voluntaria de los miembros de comunidades en programas de capacitación y formación profesional (art. 22); régimen jurídico de las artesanías e industrias de comunidades, que se relacionen con los medios de producción y sobrevivencia de cada comunidad (art. 23).

Mientras que el quinto capítulo se relaciona con la salud y seguridad social de cada pueblo, en el sentido de que se definan tanto su régimen jurídico (art. 24); disposición de los servicios de salud de los pueblos, incluso a nivel comunitario (art. 25).

En la sexta parte del convenio, se encuentra todo lo relacionado con la educación y comunicación de los pueblos indígenas, garantizando el acceso a la educación y programas destinados a su formación académica, acordes a sus necesidades individuales, propiciando que miembros de las comunidades formen parte de dichos programas (arts. 26 y 27).

Además, la enseñanza de la lengua nativa de los padres o del lenguaje de cada país, con necesidad de que se preserve la cultura originaria (art. 28); impartición de conocimientos

generales y aptitudes para la vida (art. 29); comunicación orientada al conocimiento de derechos y obligaciones de cada pueblo y traducciones idiomáticas en los medios de comunicación masivos (art. 30); medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, así como el de los prejuicios (art. 31).

El séptimo acápite destaca sobre el contacto de los pueblos indígenas, así como la cooperación gubernamental con otros países, en especial aquellos que son fronterizos con el país donde se encuentran estos pueblos (art. 32).

Mientras que el octavo se refiere a los retos de la administración pública respecto a los derechos que tienen los pueblos indígenas, tales como la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas coordinadas entre los gobiernos y los pueblos indígenas de cada país (art. 33). La sección novena cuenta con disposiciones generales respecto al alcance transnacional de este convenio y la correlación con derechos y garantías constitucionales de cada país (art. 34 y 35), finalmente la última parte menciona las disposiciones finales que se toman respecto de las decisiones allí tomadas. (arts. 36 a 44).

3. Implementación del Convenio 169 de la OIT conforme al derecho ecuatoriano.

Para poder establecer una visión amplia y concreta del cómo se aplicó este convenio y adhirió a la legislación ecuatoriana, es necesario en primera instancia conocer la definición de tratado internacional, sus diferencias con otros términos como adhesión de

un Estado parte y la firma del mismo, y el procedimiento adaptado a la Constitución ecuatoriana actual.

En este caso, se entiende que los Tratados Internacionales contienen no solamente derechos sino obligaciones que un Estado parte debe cumplir, los cuales se encuentran dentro del libelo de dicho documento, en este caso, cada Estado que ratifique dichos tratados internacionales.

Como menciona el autor Rivera (2019). “debe adaptar la legislación para no contravenir lo pactado”. Esto es, que no solamente se trata de ratificar el convenio, sino también incorporarla al ordenamiento jurídico, a lo que se conoce desde el punto de vista doctrinario, como bloque de convencionalidad.

Para el autor Cubides (2019) definen propiamente al bloque de convencionalidad, como “el conjunto de normas y principios de carácter internacional que reconocen Derechos Humanos y que sirven de parámetro de control de las legislaciones internas de los estados miembros de ella”, esto significa que dichos lineamientos no solamente reconocen derechos y garantías fundamentales que deben encontrarse dentro del marco constitucional, sino que permiten hacer un balance de cómo el ordenamiento jurídico infraconstitucional cumple con sus disposiciones.

La Constitución vigente desde el año 2008 establece que un Tratado Internacional ratificado entra en plena vigencia, es de inmediata aplicación, el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador da la potestad al presidente de la República

para el proceso de suscripción y ratificación, en concordancia con el artículo 11 numeral 3 ibidem.

Otra alternativa por el cual pueda ratificarse el tratado, es por medio del referéndum o iniciativa ciudadana. Sin embargo, es importante que la Corte Constitucional realice un control previo de constitucionalidad a fin de que éste armonice con el tratado. Como menciona el autor Santos(2021) destaca en este sentido que: “el control constitucional lo realiza un órgano técnico que confirma la coherencia y armonía de las normas constantes en el tratado internacional con la Constitución”.

Uno de los derechos que más se ha visto protegido y que ha gozado del resguardo constitucional, es la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades, puesto que este país fue uno de los pioneros en garantizar sus derechos, con la entrada en vigencia de la actual Constitución del año 2008, se ha declarado como nación pluricultural, plurinacional y multiétnico, reconociendo que los pueblos y nacionalidades originarios conviven con el grueso antropológico, mayormente mestizo en un sincretismo cultural bastante llamativo, establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

La misma Constitución ecuatoriana en el capítulo cuarto, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la misma forma que reconoce el convenio, lo cual cumple con este principio “pacta sunt servanda”, además de que la búsqueda de preservación de las lenguas originarias de cada pueblo que convive con gran parte de la población.

De una manera especial, la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación en contra de los pueblos y nacionalidades, especialmente de los indígenas y afroecuatorianos, mismos que históricamente han sido parte de la segregación histórica; por lo que el convenio 169 de la OIT y la Constitución ecuatoriana, forman parte de los lineamientos del Estado ecuatoriano en favor de los pueblos y nacionalidades del país.

En efecto una visión más amplia del catálogo de derechos que tiene la Constitución ecuatoriana, y haciendo una referencia con lo que menciona el Convenio 169, sobre la protección, conservación y restauración de la naturaleza, se habla de la protección al trabajo, pero para los pueblos autóctonos originarios que no están contactados, la principal fuente de vida, y desarrollo social, es su habitad, su entorno natural, su ecosistema, como menciona un ex Juez de la Corte Constitucional Agustín Grijalva (2024) “El reconocimiento de los derechos de la naturaleza ofrece la oportunidad de reestructurar nuestra forma de entender los sistemas sociales, políticos y económicos”.

4. Hacia una visión integral de los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Desde los tiempos precolombinos, los pueblos que forman parte del actual Ecuador han convivido con sus propias costumbres, tradiciones, modo de vida que han impulsado en gran parte el ideal de nación que se tiene en la actualidad. La amplia riqueza de culturas existentes en el Ecuador, han permitido que en la actualidad se conserven ciertos elementos de riqueza arqueológica invaluable. Inclusive durante el Reino de Quito, ciertas costumbres como el famoso “Inti Raymi” por citar un ejemplo, se han mantenido

casi intactos, con algunos elementos propios de los tiempos modernos. Sin embargo, a raíz de la Conquista y tiempos coloniales, la riqueza cultural de los pueblos que componen el actual Ecuador.

La población indígena que habitaba sobre todo vastas zonas de la Sierra se había visto mermada por formas de esclavitud denominada la encomienda, en donde se había negado una existencia de los derechos y privilegios básicos de sus habitantes, lo cual se mantuvo aun cuando la antigua Real Audiencia de Quito se liberó de su antigua colonia y posteriormente se incorporó a la Gran Colombia.

Cuando el Ecuador se convirtió en República y durante muchos años, se negó la existencia de los pueblos y nacionalidades en el territorio nacional, manteniendo prácticas propias del coloniaje, tales como la esclavitud de los afroecuatorianos e indígenas en zonas que pertenecían a ricos terratenientes. Para el autor Tello (2012), “La población en el Ecuador tiene una gran riqueza étnica cultural”, aun cuando se abolieron dichas prácticas, la famosa segregación de facto continuó durante muchos años hasta el nacimiento de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAI) en 1986 y el levantamiento indígena en 1990.

Como destaca Madrid (2019), “La plurinacionalidad implica transformar la matriz mono cultural en un proceso de enriquecimiento mutuo y equidad de todas las culturas, que parte de la valoración de la diferencia para la convivencia social”. A partir del levantamiento ocurrido en el año 1990, se inicia un proceso de transformación de la cultura monocentrista en solamente las personas consideradas mestizas hacia un

reconocimiento de que todas las culturas, nacionalidades, pueblos que forman parte de una nación, convivan juntas con sus características que les hacen especiales.

La Constitución de 1998 fue el primer punto de partida para que los derechos relacionados a la autodeterminación de los pueblos existentes en el país puedan realizarse de cierta forma, lo cual se ratifica dentro del marco constitucional de 2008, formando parte de una nueva corriente como el constitucionalismo andino. Citando al autor Fajardo (2017), lo define como “la materialización de las históricas luchas por la dignidad y la justicia en el continente. Las luchas contra el poder colonial y por los derechos de los pueblos indígenas”.

Uno de los lineamientos del constitucionalismo andino en el cual forma parte el Ecuador, es el “sumak kawsay” como se ha visto en la Constitución, que expresa el buen vivir, el cual el autor Barahona(2020) menciona, “La cosmovisión indígena tiene una fuente propia de tradiciones y cultura, derivando de la filosofía occidental”.

Precisamente, la existencia de aquellos lineamientos que forman parte del sumak kawsay, así lo dispone el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”, han permitido que el Estado ecuatoriano garantice de mejor forma no solamente el bienestar de su grueso poblacional influenciado por ideologías de occidente, así como los pueblos y nacionalidades que están en el Ecuador, en especial aquellos que están en las zonas de la Sierra y Amazonía.

Los derechos que forman parte del buen vivir y especialmente de los que gozan pueblos que voluntariamente no están contactados o viven aparte de los grandes polos poblacionales, están ligados a mantener su esencia como tales, en derecho, salud, educación, necesidad de mantenerse en su estatus de no contactados, así como mantener gran parte de su cultura.

Para ser reconocida de forma equitativa dentro del marco constitucional ecuatoriano, en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”, lo que se ratifica la Corte Constitucional en la Sentencia n° 1149-19-JP/21 “incluye a los seres humanos como parte inseparable de la misma, y de la vida que reproduce y realiza en su seno”.

Es muy importante las relaciones internacionales de los países que suscriben el Convenio 169, específicamente teniendo en cuenta aspectos muy importantes y poco tratados como es el caso de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en especial aquellos que van interrelacionados a su autodeterminación, la posibilidad de trabajar, además de su derecho a la igualdad y no discriminación bajo ningún motivo.

Resultados.

La realización del presente artículo científico arroja como resultados finales los siguientes postulados, todos interrelacionados con el desarrollo total de la literatura y los efectos

colaterales que se tienen en la legislación ecuatoriana; en primera instancia se tiene en consideración que, si bien algunos países del mundo han firmado y ratificado el convenio 169 de la OIT, en búsqueda de la no discriminación, derechos de los pueblos y nacionalidades, como al respeto a los saberes ancestrales, a la resolución de los conflictos fuera de la justicia ordinaria, derecho a la autodeterminación , y a la consulta previa e informada.

También puede verse a manera de resultados, que el nuevo constitucionalismo democrático latinoamericano presente en países como: (Bolivia, Ecuador, Venezuela), impide que se excluyan a los pueblos y nacionalidades oriundas de cada país, permitiéndoles preservar su lengua autóctona, tradiciones, usos y costumbres, así como su justicia consuetudinaria, tal es el caso ecuatoriano, por citar un ejemplo, el reconocimiento que se hace a las lenguas como el kichwa o el shuar, como lenguas originarias oficiales a más del español.

De tal manera, se han creado normas y disposiciones en las cuales se crean instituciones educativas destinadas a la preservación de los idiomas indígenas, de tal manera que la población pueda hacer apropiación de su identidad cultural originaria, así como evitar la pérdida de lo que se ha aprendido en el hogar, sobre todo con quienes residen en sectores rurales.

El convenio 169 de la OIT puede ser concebido como producto de las luchas sociales de los pueblos indígenas de cada país, para que sus derechos y garantías sean reconocidos en sus naciones de origen y en todo el mundo inclusive, para lo cual pasaron eventos en

la historia, es necesario conocer la postura del Ecuador respecto a la incorporación del Convenio 169 de la OIT.

Esto en una forma de respuesta a la necesidad de que se reconozca un aspecto como la plurinacionalidad, multiculturalidad y multiétnica de la que goza nuestro país y que hasta antes de 1990, se encontraba inexistente en la normatividad nacional, hasta que la creación y formalidad de grupos como el caso de la CONAIE, así como una movilización por las principales ciudades andinas entre las que se incluyó la capital del Ecuador como es Quito.

En cuanto al manejo de los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas, con lo que en la última Constitución del 2008 define campos de acción respecto a los derechos de los pueblos y nacionalidades, ello justamente desde la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

La Constitución actual vigente desde el año 2008 de la República del Ecuador, siendo una de las pioneras con un amplio catálogo de Derechos en cuanto a normativa en América Latina que reconoce no solo los derechos de la naturaleza, sino también de los pueblos originarios, en cuanto a la preservación de la cultura, las formas de educación, saberes ancestrales, así como la justicia indígena, basada en un derecho consuetudinario.

Destacando lo que menciona el autor Ramiro Ávila Santamaría (2011), “que se caracteriza por reconocer nuevos derechos y de forma decidida los derechos sociales”, incluirlos en el abanico de derechos que contiene la Constitución de la República del Ecuador, y tener un progreso en cuanto al desarrollo de jurisprudencia aplicable a la

Naturaleza, como un conjunto que genera vida, según el autor Rocha et ál (2020), “para resolver los casos nos remitimos a principios, y de esta manera se vuelven flexibles, y permite incorporar al catálogo de derechos ” (p. 331).

La preocupación en la Amazonía ecuatoriana, es la intromisión al territorio en la búsqueda de materiales que les puedan dar réditos económicos como es la explotación de recursos naturales no renovables como son: la minería, la extracción de petróleo; en una zona biodiversa, dejando a su paso un gran daño al aire, al suelo, afectando además a la fuente de vida como es el agua, impactos que, a mediano, largo plazo causa efectos dañinos, y se ven reflejados en la salud de los habitantes.

Como considera el autor Ávila (2011) “Por un lado, la expansión de la economía y el desarrollo de nuevas formas de explotación, discriminación y agresión. Por otro lado, la falta de un derecho capaz de tutelar derechos de las personas”, es así como el gobierno no quiere hacer caso al soberano, que expreso su voluntad en la consulta popular de 20 de agosto de 2023, de parar la explotación en el bloque 43, y no seguir haciendo una herida al corazón del planeta en un lugar multidiverso del mundo.

La Constitución y las leyes que corresponden al ordenamiento jurídico ecuatoriano como la dispone el artículo 1 del Código Orgánico Del Ambiente en cuanto a “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay”, uno de los derechos es tener un ambiente sano, biodiverso, equilibrado, y la protección, conservación de la naturaleza, y en el caso de que exista una vulneración, restauración y reparación.

Haciendo énfasis en lo que dispone el Código Orgánico Del Ambiente en el artículo 4, el cual dispone y promueve el goce pleno de los derechos de la naturaleza, también de las personas que las habitan estas pueden ser contactadas, pueblos, comunas, comunidades, y de las diversas nacionalidades que se encuentran habitando en esta zona diversa ecológica, así como también el respeto a su forma de vida a los pueblos no contactados, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, así como de los Instrumentos Internacionales.

Como lo dispone en el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente Los derechos de la naturaleza o Pacha Mama que son reconocidos en la Constitución de la República, en base a un respeto integral, en la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales de la misma. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales. Como lo menciona el autor Ávila (2011) “El derecho no ha sido capaz de ser una norma de conducta que impida o prevenga violaciones a los derechos humanos y la destrucción de la naturaleza”.

Materiales y Métodos.

Este trabajo se ha desarrollado mediante un enfoque meramente cualitativo, en el cual se pone de manifiesto la profundidad del trabajo de investigación, específicamente teniendo en cuenta aspectos muy importantes y poco tratados como es el caso de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en especial aquellos que van interrelacionados a

su autodeterminación, la posibilidad de trabajar, además de su derecho a la igualdad y no discriminación bajo ningún motivo.

Mayormente la investigación bibliográfica, interpretación de textos y análisis epistemológico de los conceptos aportan el sentido amplio que caracteriza a la investigación cualitativa, como lo menciona el autor Sánchez (2019).

Al ser ésta una investigación desarrollada mayormente en un contexto bibliográfico, los materiales usados en esta investigación se encuentran ligados a textos relacionados al tema en cuestión: libros, artículos científicos, sitios web, revistas jurídicas, información encontrada en soportes ofimáticos, la cual versó en parte sobre las generalidades de los pueblos indígenas, los desafíos que desde siempre han enfrentado, así como la descripción entera del convenio 169 de la OIT y su implementación en el Ecuador.

Para el autor Guevara (2020) “en cuanto a la información suministrada a una investigación descriptiva debe ser verificada” (p. 166). Por lo que un trabajo de investigación basado en supuestos e hipótesis no demostradas, no es fiable y mucho menos consultable, se combinan elementos sociales y su impacto en el fenómeno del Derecho.

Discusión.

La principal discusión existente en este trabajo se relaciona precisamente con los derechos de los pueblos y nacionalidades contenidos, específicamente con la justicia autóctona, en conflicto con las decisiones de derecho positivo. Tal como en los tratados y convenios

internacionales a los que se encuentran ratificados desde hace varios años, en los cuales se conserva las prácticas ancestrales, y el en Ecuador se incorpora al catálogo de derechos la resolución de conflictos.

En el caso ecuatoriano, si bien la Constitución de la República establece el derecho del que gozan los pueblos y nacionalidades a ejercer sus modos de justicia, conforme a los lineamientos que señalen los líderes de cada poblado y gracias a las ideas del *sumak kawsay* que permiten de ese modo el respeto a sus decisiones. Es importante destacar que la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria ha sido objeto de debate y tensiones en Ecuador. A veces, hay conflictos sobre la jurisdicción y la aplicación de las decisiones tomadas por los sistemas indígenas.

En Perú, la Constitución de 1993 reconoce el derecho de las comunidades campesinas y nativas a aplicar sus propios sistemas de justicia, siempre que respeten los derechos fundamentales. El marco legal peruano establece que la justicia indígena no puede vulnerar los derechos fundamentales y que las autoridades indígenas no pueden imponer sanciones corporales. A pesar de estas disposiciones, también ha habido desafíos y controversias en Perú en relación con la justicia indígena.

Los conflictos a veces surgen cuando los sistemas de justicia indígena entran en conflicto con las decisiones de la justicia ordinaria, y ha habido llamados para una mejor coordinación y respeto mutuo entre ambas instancias. En ambos países, la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es compleja y plantea desafíos en términos de armonización y respeto de los derechos fundamentales. La búsqueda de un equilibrio

adecuado entre la diversidad cultural y los principios universales de los derechos humanos es un tema importante en la discusión sobre la justicia indígena en estos países.

En el campo de la inclusión y participación social, las nuevas constituciones en América Latina suelen hacer hincapié en la participación ciudadana y la inclusión de grupos históricamente marginados, fortaleciendo de ese modo las garantías de derechos humanos, abordando cuestiones como la igualdad, la no discriminación y la protección de minorías y en especial, estas nuevas constituciones aseguran un enfoque plurinacional en sus constituciones para reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural de sus poblaciones.

Da tal virtud que pretende cerrar la brecha de las deficiencias históricas y construir un marco legal que responda a las realidades y necesidades de la región, de hecho, la ratificación del Convenio 169 de la OIT, destaca justamente la necesidad de que se creen nuevas normativas que respeten los derechos y garantías de las nacionalidades indígenas. Las autoridades ecuatorianas, junto con organizaciones indígenas y grupos de derechos humanos, trabajan para establecer políticas que respeten la autonomía de estos pueblos y protejan sus territorios contra intromisiones no autorizadas, como la explotación petrolera, la tala ilegal y la minería.

Se busca preservar la integridad cultural y física de estos pueblos no contactados. Es fundamental abordar este tema con extrema sensibilidad y respeto hacia los derechos y la autonomía de estos pueblos. Los esfuerzos deben centrarse en la protección de sus tierras y en garantizar que cualquier interacción con la sociedad exterior sea conducida de manera ética y respetuosa, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos grupos.

En definitiva, se puede entender que la vigencia y allanamiento de las legislaciones de cada país del mundo al convenio 169 de la OIT, responde al principio *ius cogens* del cual se vale todo el derecho internacional, en el que cada Estado parte, al adoptar sus decisiones las materializa en su derecho positivo y debe ser garante del cumplimiento de los lineamientos que se encuentran establecidos en su contenido, se puede entender que una de las aspiraciones que deben lograrse con este convenio es precisamente que los pueblos y nacionalidades originarias sean respetadas y convivan en armonía en un marco de respeto a su cosmovisión, educativo, jurídico y en especial.

Conclusiones.

- Se puede concluir el presente trabajo indicando que América Latina y el Caribe tiene 15 países que han ratificado el convenio 169 de la OIT, como una respuesta al clamor de los pueblos y nacionalidades que viven en cada país, sin embargo, han quedado relegadas en cuanto al reconocimiento de su identidad y costumbres.
- En los países de América han sido donde más se ha observado este convenio debido a la incorporación paulatina de disposiciones proteccionistas hacia las tribus originarias, respetando de ese modo sus costumbres y tradiciones, su derecho consuetudinario, así como las lenguas madres, sin que sea necesario que se les obligue a hablar en el idioma oficial.
- También este trabajo ha servido como una crítica a aquellos países que suelen olvidarse de sus pueblos originarios, cuya población debe tener los mismos

derechos y oportunidades que los demás en cuanto a salud, educación, asistencia social, sin contar el racismo al que deben exponerse diariamente, así como el desprecio por la cultura.

- Para concluir este trabajo, puede afirmarse que es importante que cada Estado aplique, en razón del ius cogens, cada vez mayores disposiciones legales en cuanto al respeto hacia la autodeterminación de los pueblos y un fomento hacia el aprendizaje de su cultura, de tal forma que sus habitantes sientan mayor apropiación de su identidad como ciudadanos del país donde residen.

Referencias.

- Antolínez Domínguez, I. (2011). Conceptualización de la educación intercultural a través de una mirada comparativa: Estados Unidos, Europa y América Latina . *Papeles del CEIC*, 4.
- Ávila, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador: El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Abya-Yala.
- Barahona Néjer, A., & Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO: Revista de Derecho*.
- Carmona Caldera, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: El derecho a consulta previa del convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Ius et Praxis*, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-00122013000200009&script=sci_arttext.
- Courtis, C. (2009). Apuntes sobre la implementación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina . *Revista Internacional de Derechos Humanos* .
- Cubides Cárdenas, J., & Vivas Lloreda, W. (2019). Bloque de convencionalidad y control de convencionalidad . *Perfiles de las Ciencias Sociales*.
- De la Cruz, R. (Agosto de 2021). *Derechos de los pueblos indígenas* .
- Fajardo Sánchez, L. A. (2017). El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. *Diálogos de Saberes*.
- Gay Arellano, A., & Almaraz, S. (2009). *La violación de los derechos humanos laborales en el Distrito Federal. Población indígena*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos : <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25122.pdf>
- Granja Escobar, L. C. (7 de Febrero de 2022). *Reconocimientos proteccionistas de la población afrodescendiente e indígena en las constituciones políticas de países latinoamericanos*. Obtenido de Revista de Ciencias Sociales : <https://www.redalyc.org/journal/280/28070565007/html/>
- Grijalva, R. Á. (2024). *Derechos de la Naturaleza Avances y perspectiva*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Guevara Alban, G., Verdezoto Arguello, A., & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de Investigación Educativa. *Recimundo*.
- Hernández Sampieri, R. (2019). *Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta de investigación* . Mc. Graw-Hill.
- IWGIA . (25 de Mayo de 2020). *El mundo indígena 2020: Estados Unidos* . Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/estados-unidos/3760-mi-2020-estados-unidos.html>

- La Parra, D., Gil González, D., & Jiménez, A. (2013). Los procesos de exclusión social y la salud del pueblo gitano en España. *Gaceta Sanitaria*.
- Madrid Tamayo, A. C. (2019). La Construcción del Estado plurinacional ecuatoriano, más allá del reconocimiento constitucional: Descolonización, autonomías e interculturalidad. *Antropología: Cuadernos de investigación*.
- Peña García, P. (2022). ¿Un pueblo vulnerable? La identidad gitana transterritorial y las prácticas culturales hibridadoras . *Aula de Encuentro*. doi:10.17561/ae.v24n2.7662
- Rivera Véliz, L. A., & Espinoza, J. (2019). *El procedimiento de ratificación de los tratados internacionales solicitados por iniciativa ciudadana mediante referéndum en el ordenamiento jurídico*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2339/1/Procedimiento.pdf>
- Sachs, J. (2014). *The Age of Sustainable Development*. New York: Columbia University Press.
- Rocha, M. et ál (2020). *Derechos en la Constitución Ecuatoriana: Aportes desde la multidisciplinariedad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sánchez Flores, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*.
- Sánchez Vásquez, R. (2013). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Editorial Jurídica de la UNAM.
- Santos Coronel, D. (2021). Control obligatorio de constitucionalidad a todos los tratados internacionales. *POCAIP*, 6(6).
- Tello, E. (2012). *Movimiento indígena y sistema político en Ecuador*. Quito: Abya-Yala. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/79870?>

Tratados Internacionales.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 Junio 1989, C169, recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8efa2.html>

Normas Jurídicas.

Constitución de la República de Ecuador [Const.] (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente del Ecuador.

Código Organico del Ambiente. Suplemento del Registro Oficial No. 983 , 12 de Abril 2017

Sentencias.

Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia n°1149-19-JP/21”, 10 de noviembre de 2021.

Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia n°273-19-JP/22”, 27 de enero de 2022.